

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN -PAC- DEL AÑO FISCAL 2026**

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de **juridicidad** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC²; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán las normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento normativo de aplicación obligatoria para todos los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es desarrollar, complementar y viabilizar la correcta aplicación de la Ley, en observancia de los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y valor por dinero, estableciendo reglas claras para la tramitación de los procedimientos de contratación pública en sus distintas fases, así como para la ejecución de los contratos administrativos válidamente suscritos, garantizando con ello la continuidad de las actuaciones administrativas, la estabilidad de los actos firmes y el cumplimiento de los fines públicos encomendados a las entidades contratantes, conforme al marco constitucional y legal vigente;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: **“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;**

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”* (<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]”* (González Tamayo, Jorge Luis; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2026 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, que indica lo siguiente: **“Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. [...]”;**

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las entidades contratantes deben elaborar y aprobar el Plan Anual de Contratación – PAC– como instrumento de planificación obligatoria para cada ejercicio fiscal, en el cual se detallan los procesos de contratación a ejecutarse durante el año fiscal, la descripción del objeto de contratación en concordancia con el Clasificador Central de Productos (CPC), el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación, a fin de garantizar una gestión eficiente, ordenada y transparente de los recursos

públicos; y que, en cumplimiento de la normativa vigente y una vez verificada la consistencia técnica y presupuestaria del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026, resulta necesario proceder con su aprobación y publicación en el Portal de Contratación Pública, conforme a los formatos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), **406-02 Planificación**, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: *“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]”* (Énfasis agregado);

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; el Reglamento General de la LOSNCP determina lo siguiente: **“Artículo 18.- Módulos facilitadores.-** *Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública.”* (Énfasis agregado);

Que, de manera previa al inicio de los procedimientos precontractuales correspondientes al ejercicio fiscal 2026, la entidad contratante debe aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación –PAC– inicial en el Portal Institucional de Compras Públicas, en cuyo contenido se programan las contrataciones a ejecutarse durante dicho período; en tal virtud, con la aprobación del referido instrumento de planificación, se entienden autorizados los procesos de contratación previstos en el mismo por parte de la máxima autoridad o su delegado, correspondiendo a las unidades requirentes coordinar oportunamente con la Unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, en estricto cumplimiento de la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Reglamento General de la LOSNCP: **“Art. 63.- Planificación de la compra.-** *En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera*



y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Memorando Nro.0555-2025-SDP, de fecha 31 de octubre de 2025, la Subdirectora de Presupuesto, Lcda. Claudia Mamalalcta, remite el proyecto definitivo del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 y expresa:

*“Con la finalidad de que se dé el trámite respectivo para su análisis y aprobación en cumplimiento a lo que establece el COOTAD **Art. 242.- Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.**- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, **presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre**, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. En este contexto remito el proyecto definitivo del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 para su trámite respectivo.”*

Que, mediante Memorando Nro.1278-2025-DF, de fecha 31 de octubre de 2025, el Director Financiero remite a la máxima autoridad el proyecto definitivo del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 y expresa:

*“Conforme lo que establece el **Artículo 242 del** del COOTAD en el que textualmente dice: "**Art. 242.- Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.**- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, **presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre**, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso. Al respecto me permito remitir a su autoridad el proyecto definitivo del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026, para su revisión, análisis y trámite respectivo.”*

Que, mediante Memorando Nro.0683-2025-SDP, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Subdirectora de Presupuesto, Lcda. Claudia Mamalalcta, remite información del consolidado del presupuesto del ejercicio fiscal 2026 del Gad Provincial de Napo y expresa:

“Con base en la Resolución de Consejo Nro. 168, de fecha 10 de diciembre del 2025, a través del cual Resuelve "1.1. Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2026, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con las siguientes consideraciones" (...) Bajo este contexto, me permito remitir el CONSOLIDADO DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.”

Que, mediante Memorando Nro.1513-2025-DF, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Director Financiero remite al Secretario General el consolidado del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 y expresa:

“Conforme a la Resolución de Consejo Nro. 168, de fecha 10 de diciembre del 2025, a través del cual Resuelve "1.1. Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2026, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con las siguientes consideraciones" (...)

De acuerdo al Memorando Nro. 0683-2025-SDP, del 23 de diciembre de 2025, suscrito por la Lcda. Claudia Maribel Mamallacta Tapuy, SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO, ENCARGADA, se remite el CONSOLIDADO DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.”

Que, mediante Resolución de Consejo Nro. 165, de fecha 12 de noviembre del 2025, la Camara Provincial en sesión Ordinaria se aprobó en primer debate de Ordenanza el Presupuesto de Ejecución fiscal año 2026 DEL Gobierno Provincial de Napo, de acuerdo al Proyecto definitivo del presupuesto remitido desde la Dirección Financiera;

Que, mediante Resolución de Consejo Nro. 168, de fecha 09 de diciembre del 2025, la Camara Provincial en sesión se aprobó el informe N°011-CPP-GADPN-2025 remitido por la Comisión Técnica de Planificación y Presupuesto;

Que, mediante ORDENANZA se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2026 del Gad Provincial de Napo;

Que, mediante Memorando Nro.1553-2025-DF, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Director Financiero remite a la Dirección de Planificación y Subdirección de Compras Públicas el consolidado del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante Memorando Nro.1474-2025-SDCP, de fecha 31 de diciembre de 2025, solicita a todas las Direcciones y Subdirecciones elaborar la matriz del PAC 2026 acorde al consolidado del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026;

Que, las Direcciones pertenecientes al Gobierno provincial de Napo remitieron con fecha 13 de enero 2026 con sus respectivos informes como evidencia documental de las identificaciones de necesidades de contratación según lo planificado por cada área requirente como insumo técnico obligatorio para la formulación del PAC 2026 en cumplimiento a la Normativa vigente;

Que, mediante Memorando Nro.0013-2026-DA, de fecha 13 de enero de 2026, el Ab Christian Guerrero Director Administrativo y expresa lo siguiente:

“En referencia a la Resolución de Consejo Nro. 165, de fecha 12 de noviembre del 2025, la Camara Provincial en sesión Ordinaria se aprobó en primer debate de Ordenanza el Presupuesto de Ejecución fiscal año 2026 DEL Gobierno Provincial de Napo, de acuerdo al Proyecto definitivo del presupuesto remitido desde la Dirección Financiera; y, Resolución de Consejo Nro. 168, de fecha 09 de diciembre del 2025, la Camara Provincial en sesión se aprobó el informe N°011-CPP-GADPN-2025 remitido por la Comisión Técnica de Planificación y Presupuesto;

Y de conformidad a lo que establece el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se adjunta la Ordenanza del Presupuesto para el ejercicio fiscal económico 2026 con la finalidad de que se formule el Plan Anual de Contratación y sea publicado en la página web de la entidad para transparencia del traite administrativo.”

Que, mediante Memorando Nro.0011-2026-SDCP, de fecha 13 de enero de 2026, la subdirección de compras públicas remite a la máxima autoridad el INFORME N°-001-2026-SDCP PARA LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PAC 2026 DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO;

Que, mediante Memorando Nro.0004-2026-P, de fecha 13 de enero de 2026, la máxima autoridad autoiza elaboración de Resolución de Aprobación de PAC 2026 acorde al INFORME N°-001-2026-SDCP PARA LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE PAC 2026 DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO y respaldos acorde a la normativa vigente;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el órgano administrativo requirente debe identificar de manera previa la necesidad de contratación, en función de los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, constituyéndose dicha identificación en el insumo técnico fundamental para la formulación del Plan Anual de Contratación –PAC–; y que, en observancia de esta disposición legal, las unidades requirentes de la entidad contratante han remitido las respectivas identificaciones de necesidad, mismas que se encuentran debidamente documentadas y que se anexan a la presente resolución, las cuales han servido de sustento técnico y justificativo para la elaboración y formulación del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026; y,

Que, con todos los antecedentes de hecho y de derecho, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales;

RESUELVE:

- Art. 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación del año **2026**, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 64 de su Reglamento General.
- Art. 2.- DISPONER** a la Unidad de Compras Públicas que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año **2026** en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa.
- Art. 3.- DISPONER** a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del **PAC 2026** y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial de Napo
SUBDIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS

Validar únicamente con FirmaEC

Tena, 13 de enero de 2026

TEC. JOSE ALEJANDRO TOAPANTA BASTIDAS
PREFECTO DE NAPO
GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO